ATHA-DAH-LCHPA-002-006

Juramento

En la muy noble y leal ciudad de bitoria a diez y ocho dias del
mes de nobienbre año del nasçimiento de nuestro señor
Jesu Xpo de mill y quinientos y setenta y tres años en las
casas y sala del ayuntamiento de la dicha ciudad de bitoria estando
en de presentes el yllustre señor Juan Ruiz de bergara diputado ge
neral de la probinçia de la ciudad de bitoria y hermandades de
Alaba y sus adherentes por su magestad y alcaldes y otros pro
curadores de la dicha probinçia en su junta general y probinçial
de san martin del dicho año la junta de la mañana segun que
lo an y tienen de huso y costumbre y lo dispone el quaderno y
leyes desta probinçia que fueron llamados por çedulas y llama
mientos hordinarios del dicho señor diputado para tratar y en
tender en las cosas conplideras al serbiçio de dios nuestro señor
y de la magestad del rey don felipe nuestro rey y señor
y a la administraçion y execuçion de su justiçia real de her
mandad desta probinçia y punyçion y castigo de los malhechores
y para tomar residençia a los alcaldes de hermandad pasados
y anformar los presentes y tomar y reçebir quentas de las
condenaçiones fechas este dicho año por el dicho señor diputado ge
neral y alcaldes de hermandad y por el repartimiento de las
costas comunes desta probinçia todos en guarda y conformaçion
de las libertades de la dicha probinçia y castigo y execuçion de los
malhechores por el dicho justiçia real de hermandad fechas y
para todo lo que mas conbiniere por presençia y testimonio de mi
diego de paterniña y tomas gonçalez escrivanos fieles de la dicha
probinçia este dicho dia a la junta de la mañana en la dicha sala
del ayuntamiento por los dichos señores junta diputado general
y procuradores en el libro de los acuerdos esta especificado y conforman
dose a una ley del quaderno nonbraron por contadores para en
tender y aclarar en las dichas quentas y repartimiento del dicho
año a los señores diego lopez de arcaute procurador general de la
ciudad de bitoria y a ynigo de ugarte procurador de la herman
dad de mendoça y a Juan garçia [illegible] procurador de la herman
dad de la villa de la guardia y a Juan Ruiz de mezquia procurador
de la junta de san millan y a ynigo perez de [illegible] procurador
de la hermandad de llodio y a martin fernandez de artaçania procura
dor de la ribera de los quales y de cada uno dellos el dicho señor dipu
tado general por si y en nonbre de la dicha junta tomo y reçebio jura
mento en forma debida de derecho sobre la señal de la cruz diziendo
que juraban a dios nuestro señor y a las palabras de los santos eban
xelios que las dichas quentas y repartimiento las haran bien y fiel
mente dando a cada uno lo que obiere de aber en todo lo que al
cançaren y dios les diere a entender sin parçialidad ninguna fuera

de quenta los quales todos dixeron que si juraban y a las con
fusiones respondieron amen y los dichos señores contadores que
iban nombrados entraron y començaron a hazer y tomar las dichas
quentas y repartimiento de las dichas que estaban a cargo de esta
dicha provinçia del dicho año proximo pasado que acabo en este
presente año en esta junta de san juan de mill y quinientos y setenta y tres años
diego de çaratormina

Esta
que hizieron los señores contadores nombrados a hazer del cargo
y descargo que ay de los salarios hordinarios como de todo lo li
brado por los dichos señores de la junta y de las ordenaçiones
que a avido este año pasado todo lo qual pareçe por las petiçio
nes que an sido libradas y ordenaçiones que a avido y todo [illegible]
de esto es como se sigue

Cargo

- Primeramente libraron al dicho señor juan ruiz de bergara diputado general seis mill maravedis que le dan y libran por su salario hordinario del dicho año ultimamente pasado — vj U

- Yten se libraron a juan de salbatierra procurador desta ciudad y comisario que a sido de la dicha provinçia seis cientos maravedis que ubo de aver por su salario hordinario de la dicha provinçia del dicho año — Udc

- Yten se libraron a domingo lopez de mandojana procurador de badajoz y comisario que a sido de la dicha provinçia seis cientos maravedis que ubo de aver por su salario hordinario de la dicha provinçia del dicho año — Udc

- Yten se libraron a hernan ruiz de [illegible] de la [illegible] de la dicha provinçia de la dicha ciudad dos mill maravedis por su salario hordinario del dicho año — ij U

- Yten mas se libraron por mandado en pagar al doctor [illegible] abogado en corte de su magestad y de la dicha provinçia tres mill maravedis por su salario hordinario del dicho año — iij U

- Yten mas se libraron a [illegible] procurador en corte de su magestad y de procurador de la dicha provinçia tres mill maravedis por su salario del dicho año pasado y de quanto esto [illegible] del dicho licenciado [illegible] calderon [illegible] de procurador que [illegible] y de sueldo de los que an [illegible] este año — iij U

53

- Yten se libraron al licen(ciado) de Alaba abogado en
chançelleria de Balladolid por letrado de la dicha
provinçia tres mill maravedis por su salario
del dicho año pasado — iij U

- Yten se libraron y mandaron pagar a Juan [illegible]
procurador de chançelleria de Valladolid y dieron
cuidado desta provinçia dos mill mrs de su salario — ij U

- Yten se libraron y mandaron pagar a Juº Ochoa
de [illegible] reçeptor de la dicha provinçia dos
mill mrs por su salario hordinario — ij U

- Yten se libraron y mandaron pagar al conbien-
to y frayles del monesterio de San Francisco de la dicha
çiudad diez y ocho reales por de limosna de
las misas que dizen a los señores de la junta en todo
durante la junta de San Martin — Udc e

- Yten mas se mandaron pagar y librar a Nico-
las de Zalduendo que fue el pregonero publico
de la dicha çiudad mill e quinientos maravedis
por su salario hordinario del dicho oficio del dicho año pasado — I Ud

- Yten mas se mandaron librar y pagar a Tomas
Gonçalez escrivano fiel de la dicha provinçia de las tie-
rras e pagas por su salario hordinario de cada un año — ij U

- Yten mas se mandaron librar y pagar a Diego
de [illegible] escrivano fiel desta provinçia tres
mill maravedis por el trabajo de las petiçiones
desta junta y autos a los acuerdos que se
an fecho en esta junta asi de registro como de
pasarlo al libro y de el registro de las quentas
y pasar al libro y de la libranza — iij U

- Quatro mill e quatroçientos e setenta mrs
son que se mandaron librar y pagar a Diego de [illegible]
los tres mill maravedis que [illegible] a Fer-
nandez de [illegible] vezino de [illegible] a [illegible]
tres reales que [illegible] por el trabajo que tuvo
en la cobrança de los dozientos ducados que se tomaron
a cambio por la buelta del poder de esta provinçia
para pagar a terçeros personas y mill y dozientos
y sesenta y nueve maravedis que se libraron me-
nos en la [illegible] de las quentas del año pasado de
lo que [illegible] como pareçe por [illegible]
[illegible] presentados y acuerdo del dicho año pasado — iiijU iiijc lxx

- mill y dozientos maravedis por otros tantos que se
mandaron pagar y librar [illegible]
conforme al pareçer de [illegible] de Ugarte

y andres diaz de bixarra a los mones
terio por dos peticiones y pareceles q dio
a vm. pareçer por su petiçion —— I Ua

~ Siete mill y dozientos y noventa y dos mrs
q le mandaron pagar y librar a los herederos
de diego diaz de Astaçu Imaño de fimto
por lo ansi dicho en su peticion y memorial con
forme al pareçer de juan de ugarte y andres
diaz a los monesterio —— vijUa cc y

~ Seteçientos marabedis q le mandaron librar
y pagar a sebastian de berberana procurador
de salinas leal por el serviçio q tubo en çierto
pleyto q el amo alcalde de la hermandad en boss
teniendo al hombre q se llama juan de la
baltida el qual por dino tener bienes no le quiso
pagar segun q a su tenida relaçion de su petiçion —— Uda

~ Seysçientos marabedis q le mandaron librar
y pagar a juan lopez de betonu escrivano de su magt
de aztegui questa quatro dias de campaña
en poderes q dio de ... mandamientos q se
para satisfacer el poder dado por dichos dez
a pedro calderon y a sus tras personas para en se
guimiento del pleyto de ante el alcalde mayor
del adelantamiento del partido de burgos —— Udcº

~ Quatroçientos y ochenta marabedis q le mandaron
librar y pagar a juan de santayana vezino desta
çiudad por la diligençia q hizo en traer las me
sas de la ... del alcalde mayor
por el mes de otubre deste año —— Uatto vmº

~ Seys mill y quarenta y ocho marabedis q man
daron pagar y librar a san juan de la rea
vezino del lugar de maroyna por lo ansi dicho
en su petiçion q en defensa con ... de llebar un
galeote de abril a ... y le mandaron por ...
nuevamente el señor diputado general les encargo
en ... al ... de nabarra amo de la ...
de bizcaya a maroyna para ... tocante
a los robos ... de la ... amo de la dicha
petiçion ansi pareçe —— vjU cl vmº

~ mill y seysçientos marabedis q mandaron li
brar y pagar a pero martinez de la torre alcalde
de la hermandad de la ... por la ... de la
... q puso en hazer ... de hacer ... a çier
tos soldados q ende estaban aposentados por dos
... de la ... conçejo de ...

que a ellos les fuere mandado antte los | 1 U dc
dichos soldados de los que hazian grandes ynsultos

~ Diez y ocho mill y seis cientos y veinte y
seis maravedis que le mandaron librar y pagar
a tomas gonzalez hermano fiel de las terçias
desta provincia vezino de Santa Cruz de Cam
pezo por los dias que se ocupo por mandado de la
junta provincial en la corte de la ciudad de Pam
plona del reyno de navarra en solicitud del
pleyto que se tratava entre los [illegible] del consejo
del dicho reyno y el fiscal de su magestad
sobre la saca del pan para esta provincia de la
villa de los arcos del dicho reyno de navarra y
de un treslado y de derechos y pago del letrado y de
catorze procuradores y otros oficiales y de
secretario como paresce por su peticion y me
morial que presento y libramiento y paresçe
que sobre ello dieron providencia garcia de araen
treros y Juan de olarte procuradores desta junta | xviii U dc xx

~ seis cientos y doze maravedis que mandaron
librar y pagar a juan velez de los vaga criado que
fue de diego diaz de estavia hermano defunto
por los ante tiempo en su peticion que en efecto fue
que abia dexado de parecer de el dicho su amo a las
cuentas desta provincia que estaban mal mandadas
y echo difinieron debian cargos | U dc e

~ quinientos maravedis que se mandaron librar
y pagar a pero lopez de mendarez vezino desta
ciudad por unos que le dio en
[illegible] ante el señor mayordomo del adelantamiento
a ayudar a poner ciertas declaraciones en nombre
de ciertos lugares de esta provincia sobre
cierto repartimiento que les abia cargado
sobre las puentes de alava
y derechos y pago del secretario y procuradores co
mo paresce por su peticion y libramiento della | d

~ ochocientos maravedis que se mandaron librar y
pagar a diego de zuñiga hermano vezino desta
ciudad por cierto ynstrumento de las cartas de los
poderes de los lugares desta provincia que
se enbiaron a los tales que se ynvian por los presen
tar en el pleyto que esta provincia trata an
te el señor mayordomo del adelantamiento | dccc°

~ mill y quinientos y quarenta y ocho mrs

q mandaron librar y pagar a andres diaz de
buxanda hermano vezino de [illegible] y a martin de
[illegible] vezino de [illegible] por ciertos dias
q le ocuparon en hazer cierta ynformaçion del
mal tratamiento q [illegible] que tenia [illegible] an-
tolinez secretario del alcalde mayor del
adelantamiento de castilla del partido
de burgos en ciertas notificaçiones que hazia a
las hermandades de las tres provinçias como rebe-
lion [illegible] de su magestad pretendiendo para
q no entrase [illegible] del dicho alcalde mayor
en esta provinçia

iiij lxxx iiij

Seisçientos maravedis q libraron y mandaron
pagar a [illegible] de çarate hermano vezino
de la villa de marquina por el derecho de
una ynformaçion q [illegible] el pro-
çeso y por los dias q le ocupo en dar al alcalde de
la hermandad [illegible] de [illegible]
de [illegible] ladron q fue condenado a servir en las
galeras como paresçe por el testimonio que
sobre ello dio y parescer q sobre ello dieron y-
ñigo de vgarte y andres diaz de buxanda a-
viendo visto el proçeso como jueces de cometido
la tasaçion de ellos

Vdc

Yten a alonso gonçalez de [illegible] alcalde de la hermandad
de esta çiudad tres mill y seteçientos y noventa
y quatro maravedis por los dias q se ocupo de
mandado del señor diputado general en el se-
guimiento de çiertos ladrones y por siete dias
q se ocupo en seguimiento del dicho marcos de
[illegible] ladron [illegible] prender y por çiertos dias q
se ocupo en seguimiento de çiertos testigos
[illegible] de la [illegible] real de su magestad
[illegible] del dicho señor diputado general y
por los dias q se ocupo en la junta de mayo
en [illegible] de [illegible] q pago a [illegible]
hermano de [illegible] por la ynformaçion q del pro-
çeso ante [illegible] çiertos ladrones como todo ello pa-
resçe por [illegible] memorial q presento
jurado y libramiento de los dichos señores y pa-
resçer q dieron los dichos yñigo de vgarte y andres
diaz de buxanda q como jueces de
cometido la tasaçion de ellos dicho

iij U dcc xc iiij

Dos mill y seisçientos maravedis q libraron
y mandaron pagar a françisco lopez de [illegible]
procurador de la hermandad de [illegible]

34

uno de los diputados desta provinçia deste
año por diez e siete dias que se ocupo en juntas parti
culares y de otros dos dias que se ocupo en esta
çiudad en hazer el presente quaderno por esta provinçia
a don frances de alaba y de otros quatro dias
que se ocupo en hazer çiertas deligençias tocantes
a la hermandad desta provinçia dando horden
[illegible] que alvar de [illegible] açerca de la ofiçina
que tenia albar de hazer por parte del alcalde ma
yor del adelantamiento de castilla como pa
resçe por su petiçion y libramiento ηUde

- mill y veynte maravedis que le mandaron li
brar y pagar a Juan de alzo alcalde de la her
mandad del valle de arja por diez dias que se
ocupo en seguimiento de marcos de la rrea
ladron condenado a galeras y en la ynformaçion
que ante el se reçebio por testimonio de [illegible]
[illegible] de garate hermano vezino de [illegible]
como paresçe por su petiçion y libramiento de el IU xx

- dozientos y quatro maravedis que le mandaron
librar y pagar a Juan de alzola alcalde de la her
mandad que fue de la jurisdiçion desta çiudad
de año pasado por tres dias que se ocupo por
mandado del dicho señor diputado general
desta çiudad en hazer alarde de una compañia de
soldados que yba por la çiudad de pamplona co
mo paresçe por su petiçion y libramiento de la Ua

- mill maravedis que le libraron y mandaron pa
gar a Juan perez de ballesteros vezino del lugar de
salvatierra de la hermandad de bal de [illegible] por diez dias
que pago a Juan de anguiano alcalde de la hermandad
de baldegovia y a Juan de badillo hermano por la
ynformaçion de testigos que reçibieron por
mandado del señor diputado general go
vernando el adelantamiento de la vara de la herman
dad que al dicho Juan perez de ballesteros siendo alcalde le
quebraron [illegible] que [illegible] a los testigos que
en la dicha ynformaçion depusieron y por seys dias
que en lo susodicho se ocupo como paresçe por su
petiçion y cartas de pago que presento y libra
miento de los dichos señores y siendo [illegible]
la tasaçion dello Juan de otaza procura
dor de la hermandad y Juan ortiz de çarate procu
rador de [illegible] se le mandaron pagar los dichos IU

- mill y dozientos maravedis que le libraron y
mandaron pagar a Juan de salvatierra procurador

general que fue desta çiudad el año pasado
comisario desta provinçia por mas de diez
que pareçe se ocupo en juntas particulares
como pareçe por su petiçion y libramiento
della demas de los del salariado por el
salario de comisario ————— IUdccº

Quatro mill e quinientos y setenta y seis mrs.
que le libraron y mandaron pagar a Juan Garcia
de ... procurador de la villa de la
Bastida diputado desta provinçia por diez
dias que se ocupo en juntas particulares
a doçientos maravedis por dia y por ocho
dias que se ocupo por mandado de la junta
y diputado general desta provinçia en el viaje
que hizo a Logroño Viana y Lanciego a notifi
car la carta executoria sobre los bastimen
tos que vienen de los reynos de Navarra y Ala
va y otras partes a esta provinçia y ocho dias
que se ocupo en andar en compañia del secretario
Estacio Antolinez a Elorrio que vino a notificar
el emplazamiento y prohibiçion real a las her
mandades desta provinçia sobre lo tocante
a la alcaldia que pretende el alcalde mayor del
adelantamiento de Burgos en esta provinçia
a quatro reales por dia que todo monta lo dicho
como pareçe por su petiçion y libramiento della ————— iiijUdlxxvj

Dos mill maravedis que le libraron y mandaron
pagar a Domingo Lopez de Mandojana comi
sario desta provinçia por diez dias que se ocupo
en juntas particulares este año pasado
visita de la ... de provinçia por ... y
dos dias que se ocupo que a el respecto de doçien
tos maravedis por dia montan los dichos diez
dias los dichos dos mill maravedis como pareçe
por su petiçion y libramiento della ————— IIU

Quatroçientos y ocho maravedis que le libra
ron y mandaron pagar a los pobres presos de
la carcel desta çiudad de la ... como pareçe
por su petiçion y libramiento della ————— Uctº viiiº

mill maravedis que le libraron y mandaron pagar
a Juan de Uriarte vezino de Villa ... mitad de la ...
por el serviçio que hizo a los señores de la junta de
mayo que este año estuvo en la villa de Marquina
en ... de correr ...
el daño que ... en la ... del ... ————— IU

12

de a pie [illegible] q los [illegible] a [illegible] pedidos
peticiones les sobre presentada en la dicha junta
de mayo y en la [illegible] esta junta de san mrn
y por el llamamiento della

- Quatro mill y seis cientos y setenta y dos
mrs q los dichos señores mandaron pagar
a mateo perez de ybarra procurador de la
hermandad de cuartango del año pasado uno
de los diputados desta prouincia por diez
dias q se ocupo en juntas para [illegible]
visita del archibo de esta prouincia [illegible]
merçedes q parescio se le ocupo en [illegible] an domingo
lopez de mendoça notario desta prouin
cia en las hermandades de [illegible]
[illegible] y los dos [illegible] de [illegible]
[illegible] del alcalde mayor del adelantamiento
por q no hiciese agrabio al [illegible] q andubo noti
ficando la prouision real en las dichas herman
dades como parece por su peticion y [illegible]
[illegible] sobre ello hicieron juan [illegible] de [illegible]
y juan [illegible] de mendoça procuradores de la
hermandad de [illegible] y [illegible] y [illegible]
por los señores de la junta

mrs U dc lx

- Ocho mill y doscientos y setenta y seis marave
dis q los dichos señores mandaron pagar a
diego de [illegible] escriuano fiel desta pro
uincia por cinquenta y seis traslados q dio
para todas las hermandades desta prouincia an
de [illegible] q esta en el archibo y [illegible] todos
ellos autorizados y signados en publica for
ma sacados de la prouision real [illegible]
q trata sobre el cerrar y guardar de los
ganados [illegible] de [illegible] y de
dos poderes q en esta junta se dieron signados
y [illegible] de las [illegible] q se hicieron
al [illegible] por [illegible] de su santidad prohibiendo
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
arte sobre lo tocante al pago y buen [illegible]
de los [illegible] y [illegible] para
q [illegible] en [illegible] [illegible]
[illegible] de los [illegible] por [illegible] [illegible]
[illegible] y salario de los [illegible]
desta junta [illegible] de doscientos mrs para
[illegible] todas las libranzas q se hicieron por
virtud desta carta cuenta y llamamiento y
proveymiento de los señores desta junta.

36

de las razones que se an librado y mandado
pagar entiendese que lo que se monto le fue
librado por el asiento de los [illegible]
libro desta provincia y el registro desta
carta cuenta y ponerla en limpio asentan
cada en el libro de quentas desta provincia
como parece por su peticion y memorial
y tasacion fecha por Yñigo de Ugarte y Pedro
de [illegible] procuradores de la dicha junta a
quienes se cometio la dicha tasacion —— viiUa le vj

Cinco mil y quatro cientos maravedis que se le
libraron y mandaron pagar a Tomas Gonçales
mano fiel de las tierras [illegible] desta pro
vincia por [illegible] y [illegible] que se a ocupa
do como tal mano fiel y exercido usando
su oficio en las juntas de mayo y noviembre
deste año y por [illegible] del archivo que se le
dio por [illegible] que se [illegible] en esta
ciudad en la junta por [illegible] como pa
resce por su peticion y tasacion fecha por
Yñigo de Ugarte y Pedro de [illegible]
procuradores desta junta a quienes se come
tio la tasacion de lo susodicho y vista la dicha
peticion y tasacion fecha por los susodichos
se le mando pagar y librar lo dicho —— vUcccc°

Nueve mill y quinientos maravedis que se le li
braron y mandaron pagar a Francisco de
Abechuco secretario desta provincia por todos
los dias deste año que a [illegible] por esta
provincia [illegible] pagar las [illegible] y
mandamientos [illegible] por el dicho [illegible]
[illegible] general por el llamamiento de las
juntas generales y particulares como por
estos negocios y casos que se an ofrecido y se
le an mandado buscando mensajeros y pa
gandoles sus salarios y tomando sus cartas
de pago y por la asistencia de las juntas gene
rales y particulares que a [illegible] y
por otras ocupaciones y trabajos que en servicio
desta provincia este año a tenido como paresce
por su peticion y tasacion fecha por Yñigo de
[illegible] e Yñigo de Ugarte procuradores de la
junta a quienes se cometio —— ixUd

Nueve mill y ochocientos y setenta y siete mrs
que se le libraron y mandaron pagar al señor Juº Diaz

de bergara diputado general de la
probinçia por virtud de una [illegible] que [illegible] ynsin-
tos particulares en birtud dela rreçibio
de la probinçia por los onze dias de esta junta
de san miguel a rrespecto de seys rreales por
dia y por los ocho dias que [illegible] en esta
junta de mayo que este año se tubo en la
villa de [illegible] de [illegible] a rrespecto de
doze rreales por dia y por diez [illegible] que
dio y pago a pedro de alegria por la costa de
una probisyon que [illegible] de alegria [illegible]
[illegible] mandado del alcalde de sobre [illegible]
[illegible] de la [illegible] y libertad de esta pro-
binçia y por quarenta rreales que pago a
pedro de [illegible] por çiertos tra-
bajos que [illegible] por su mandado de çiertos
galeones y por una ynformaçion que [illegible]
de çiertos [illegible] del alcalde mayor del ade-
lantamiento de castilla del distrito de
[illegible] que hizieron para [illegible]
[illegible] de alegria que por esta probinçia [illegible]
[illegible] para lo presentar [illegible] pa-
reçe por su petiçion y memorial jurado y li-
bramiento del dicho [illegible]

- [illegible] çientos [illegible] setenta y quatro maravedis que le
libraron y mandaron pagar a [illegible] de
[illegible] procurador de la hermandad que fue de la
hermandad de badajoz por [illegible]
[illegible] y salarios que [illegible] de [illegible] proçeso crimi-
nal que ante [illegible] françisco [illegible]
[illegible] persona por no tener [illegible]
[illegible] persona [illegible] por lo qual le
mandaron librar los dichos maravedis segun
que pareçe por su petiçion y libramiento que pares-
çe [illegible]

- [illegible] maravedis que le libraron y mandaron
pagar a [illegible] de [illegible] vezino de
esta çiudad por los [illegible] que le hizieron
por mandado del señor diputado [illegible]
[illegible] signados [illegible]
en esta probinçia [illegible] segun
pareçe por su petiçion y memorial [illegible]
[illegible]

- quatro çientos [illegible] maravedis que le libraron
y mandaron pagar a [illegible]

p Vdat° lex

Vdat° lexe

m V

37

vezino de la villa y de los an^d [illegible] en
pedir q pareçio a los señores de la junta
q estaba agrabiado en el libramiento pasado
a mi pareçe q deben retiçion el libramiento — Uatt^o viij

- doçientos y setenta y dos maravedis q se
libraron y mandaron pagar a Miguel de [illegible]
[illegible] publico desta çiudad
por de la [illegible] [illegible] [illegible] — mil Uc — Ua lee [illegible]
[illegible] y tormento [illegible]
por [illegible] pregon de mi [illegible] desta
cantidad a mi pareçe q deben retiçion
libramiento

- tres mill maravedis q se libraron y manda-
ron pagar a Juan [illegible] de [illegible] procura-
dor q fue de la hermandad de Ayala el
año pasado por diez y treze dias q se ocupo — Uc
por mandado de los señores junta y dipu-
tado y maravedis q se pago en hazer ciertas
diligençias sobre el repartimiento de la
puente de [illegible] y sobre otros negoçios segun
q parezio por sus memoriales pareçe lo qual fue co- — mil U
metido a Diego [illegible] de [illegible] y a Juan [illegible]
de Betolaza procuradores los quales dieron
sobre ello su parezer a mi pareçe q deben — Uc
el libramiento retiçion

- quatro mill maravedis q se libraron y man-
daron pagar a Marcos de [illegible] procurador
de la hermandad de Ayala por diez y ocho dias
q pareçe se ocupo en el [illegible] de [illegible] por
mandado de los señores de la junta general de
[illegible] y en [illegible] de las juntas par- — mil U
ticulares q se an tenido en esta çiudad segun
pareçe por su memorial y libramiento — Uc
y pareçe [illegible] [illegible]

- quatro çientos maravedis q se libraron y
mandaron pagar a [illegible] de [illegible]
[illegible] de la villa de Salvatierra por dos dias
de ocupaçiones q tubo en benir [illegible]
a esta çiudad por mandado del señor dipu- — U — Uatt^o
tado general sobre lo tocante a la [illegible]
de [illegible] desta [illegible] [illegible]
a mi pareçe q deben retiçion el libramiento

- tres mill y sete çientos y çinquenta maravedis q se
libraron y mandaron pagar a Juan [illegible] de
[illegible]

guinea alcalde dela hermandad de Zuya y a
Juan Martiz de Yarreneo hermano dela
pesquisa delas quexas que hizieron contra xpobal
de Sugarte vezino de Abornicano que mato
a su muger aleuosamente y por no tener de
rechos ni bienes de que ser pagados mandaron
librar al dicho Juan Garcia de Gurrieta en quenta de
sus ocupaciones y al dicho Juan Martiz de
Yarreneo sesenta reales por los autos del
proceso como parece por que se le dieron libra
miento y parezer de juez de Ugarte pro
mingo fiz de chea [illegible] [illegible] sesenta mrs — mlldccl

- Setecientos y cinquenta mrs que libraron
y mandaron pagar a Juan de Vallejo procurador
dela hermandad de Canpezo por una puente
de calicanto que la villa de Antoñana
que de la dicha hermandad y vezinos della hizieron
en el paso que llaman dela Escalera por ser
paso muy pasajero para muchos lugares desta
provincia como parece por que se le dieron libramj
ento della — dccl

- Trescientos maravedis que libraron y manda
ron pagar a Juan de Lezcano alcalde dela her
mandad dela hermandad dela Ribera por el
tiempo que asistio en la junta de mayo deste
año se tuvo en la villa de Nanclares dela
Oca como parece por que se le dieron libramiento — ccc

- Setecientos y cinquenta maravedis que li
braron y mandaron pagar a Juan de Ayala cor
barro vezino del lugar de Molinilla por los dos
de una informacion que dio ~~testi~~ monios
sobre los excesos y malos tratamientos que hizieron
los soldados en el lugar de Caycedo de yuso y otros
lugares dela Ribera como parece por que se le dieron
libramiento — dccl

- Mil y veinte maravedis que libraron y man
daron pagar a Marcos de Betoño alcalde dela her
mandad desta ciudad por los quinze dias que asistio
en esta junta de San Martin que asistio
dieron libramiento como parece por que — IUxx

- Dozientos y setenta y dos maravedis que libraron
y mandaron pagar a Pedro de Salinas alcalde de
la hermandad desta ciudad por quatro dias

que se le cargo en esta junta de san martin
como pareçe por su petiçion y libramiento dello

Udcc̃ e viijº

- nobeçientos y diez y ocho maravedis que le
libraron y mandaron pagar a Antonio de
gamyz alcalde de la hermandad de la jurediçion
desta çiudad por catorze dias que se ocupo
en esta junta de san martin como pareçe
por su carta [de] conoçimiento dello

viijU[illegible]

- dos mill y dozientos maravedis que se li-
braron y mandaron pagar a pero fernandez
de sandategui alcalde de hermandad que fue
de la hermandad de aygorria el año pasado
de mill quinientos y sesenta que rrecibio los que pago
a françisco de guebara alcalde de hermandad que fue
de la hermandad de gamboa el dho año por la
rrendiçion que le hizo de domingo de arteaga
antes que muriese el dho pero garçia
por çiertos delitos que hizo por que en ca-
nos que le pagase la dha cantidad y le
entrego a ser rrendiçion del dho preso como pa-
reçe por la carta de pago que mostro de aber-
los pagado por [illegible] y por no te-
ner bienes el dho domingo de arteaga la dha rrazon
se les mandaron librar y pagar como pareçe
por su petiçion y libramiento dello

ijUcc

- tres mill y setecientos y cinquenta que se le
libraron y mandaron pagar a hernan ruiz de
herredia alcayde de la carçel desta çiudad y
probinçia por los trabajos que ha tenido durante
los onze dias desta junta y por los braseros
de fuego y belas de sebo que dio durante la dha
junta y por el serbiçio que hizo a los [illegible]
como pareçe por su petiçion y libramiento dello

iijUdcc L

xlvijUdcc[illegible]

- ocho mill y dozientos y cinquenta maravedis
que le mandaron librar y pagar al doctor hur-
tado vezino desta çiudad que es a saber al dho do-
tor beynte ducados por lo que [illegible] deste
año en negoçios que por dicha probinçia le an
[illegible] mandado [illegible] y otras que ha
hecho como consta por su petiçion y pareçe que
en el caso dieron probanças garçia de [illegible]

procurador de Salvatierra y pero diaz de
Ylarraza procurador de la hermandad de Ormar
tango a quien se le cometio la tasa con el viij U d
suso dicho y dos ducados a martin de mena su
criado por las petiçiones que por esta provinçia
este año solicito como pareze por la dicha pe
tiçion y libramiento della

Yten quarenta y seis mill y trezientos y çinquenta
que Baltasar de Miranda mando pagar a Françisco
de Abendaño receptor desta provinçia en los çiento
y doze ducados que pareçe tomo a çenso por esta
provinçia y en su nombre para darlos con que du
cados a Xpoval de Alegria al tiempo que se
partio a corte a entender en los negoçios y
negoçios desta provinçia y otros çiento y quarenta y
quatro ducados que dio a domingo lopez de man
dojana a mensajero desta provinçia para los
negoçios que por esta provinçia se le encomendaron
soliçitando ante el alcalde mayor del a
delantamiento de Burgos sobre
los maravedis que esta provinçia y algunas
hermandades particulares della se les
repartieron y cargaron para los presentes de
Cria y otros negoçios que se le encomendaron
por esta provinçia como pareze por las li
branças que en razon dello el dicho siendo dipu
tado dio y cartas de pago de los dichos Xpoval
de Alegria y domingo lopez y los quatro mill y no
bezientos y çinquenta maravedis que dio y pago por
mandado del dicho señor diputado general al
liçençiado Salazar teniente de corregidor de la çiu
dad de logroño y alcalde [illegible] en su mano
por los derechos y espediçiones de la informa
çion que por esta provinçia el dicho liçençiado Salazar
reçebio en birtud de una çedula real de su xlvj U ccc
magestad sobre la nobedad que don Juan Alonso
de [illegible] intento en la hermandad de Ara
mayona contra las libertades desta provinçia de
que mostro carta de pago dello y los tres mill
[illegible] por el conçejo de el dichos çiento y doze
ducados que juntado lo uno y lo otro montan los
dichos quarenta y seis mill novezientos y çinquen
ta maravedis como pareze por dicha petiçion y
libramiento della y reçebo sobre ello dado por
los procuradores de Salvatierra y Ayala a quie
nes lo suso dicho se cometio

Quarenta y dos mill maravedis se libraron
y mandaron pagar a Domingo Lopez de Ernando
jana comisario desta provincia por veynte y
cinco dias que se ocupo en nombre de la dicha
provincia y como su procurador y agente por e-
lla en la defensa del repartimiento de la costa
de la puente de Ciria hecho a esta provincia
por el alcalde mayor del adelantamiento y
de comision por ello dado y por el consejo de su
magestad y por treynta y cinco dias que se ocupo en
seguimiento del ynsulto del alcalde
mayor del adelantamiento que se entendio en
notificar una provision real a las herman-
dades desta provincia y por ocho dias que se ocupo
en hazer tomar la ynformacion que se enbio
al consejo sobre la pretension que algunas perso-
nas tienen que el alcalde mayor del adelan-
tamiento y sus ministros entrasen en esta pro-
vincia como consta y parece por los testimonios
que presento y maravedis que en hazer las dichas di-
ligencias gasto y pago como consta de los recaudos
que presento siendo cometido a Cristobal de Mu-
xica y a Diego Lopez de Aronena y a Juan de Sa-
batieta procuradores de la dicha junta averigua-
ron y tasaron se le pagase al dicho Domingo Lopez por
todo lo que en su peticion pide los dichos quarenta y
dos mill maravedis y por que parece que el dicho
Domingo Lopez tiene recibidos de Juan Sanchez de Alegria receptor desta provincia cin-
quenta y quatro ducados como parece por dos
cartas de pago del dicho Domingo Lopez que se le con-
tan y rebaten de los dichos quarenta y dos mill
maravedis para acabar y se le debe de resto de
la dicha provincia veynte y un mill y setecientos
y cinquenta maravedis — xxjUdcc — L

Dozientas mill y setecientos y [illegible] quarenta y ocho
maravedis se libraron y mandaron pagar a
Cristobal de Alegria vezino desta ciudad por do-
zientos y ochenta y cinco dias que por esta provincia
se a ocupado en asuntos tocantes a ella y parti-
cularmente en lo tocante a la defensa de la
entrada del alcalde mayor del adelantamiento
del partido de Burgos a esta tierra y contra la pre-
tension de las personas que del dicho adelantamiento
an tratado y estan tratando del dicho negocio sobre
que se han ... precedido las diligencias

q del dicho adelantamiento se hizieron en las her-
mandades desta provincia para q asistiesen
en la dicha entrada aviendose visto todo por los se-
ñores del consejo real se dio auto denegando lo
pedido por el dicho adelantamiento como negocio
q no avia lugar mas se expediera de sola mas de justicia
por siete mil ~~maravedis~~ y setecientos maravedis
q paresze por ciertas cartas de pago aver dado y pagado
por la dicha provincia y en su nonbre por ciento y
veynte reales q pago por las diligencias extraordi-
narias y muy necessarias para el buen subceso de
los negocios de la dicha provincia e visto todo por los
procuradores de la alcaldia y hermandad de
ayala rebatidos los cinquenta ducados q
avian recebidos de francisco [illegible] de abendaño
receptor desta provincia se mandaron librar y
pagar los dichos [illegible] mil y setecientos
y noventa y [illegible] maravedis como paresze
por su peticion firmada y pareszer y [illegible] y li-
bramiento della

quinientos y diez maravedis se libraron y
mandaron pagar a gonzalo de angulo escrivano
real procurador de la hermandad de valde-
goba por treze dias q se ocupo en la dicha herman-
dad para q la dicha hermandad otorgase po-
der para oponer la entrada del alcalde de
mayor del adelantamiento en esta provincia
y por un poder q presentaron como no se otorgo
para el dicho negocio de necessidad tiempo y por
un mensajero q embio con el dicho poder al dicho
señor diputado q visto por pedro sorbal de mu-
xica procurador de ayala a quien lo susodicho
se cometio para q lo viese y determinase lo q le
cabia de dar se le libraron y mandaron pagar
los dichos maravedis como paresze por su peticion
y libramiento della

veynte y nueve reales se libraron y manda-
ron pagar a gonzalo de angulo por ciertas o-
cupaciones q hizo en nonbre desta provincia sobre
el repartimiento de los maravedis q se
cargaron para las puentes de ena en la provincia y
q sobre ello por parte desta provincia se tomaron
en tres ciudades testigos para ello e visto por diego
lopez de [illegible] procurador general desta
ciudad y pedro sorbal de muxica procurador de
ayala a quienes por los señores de la junta se
cometio la determinacion de lo q le dicho

Gonçalo lopez vezino dela ciudad de [illegible]
ron se le diese los dichos maravedis los quales
se le libraron y mandaron pagar como pareçe
por su petiçion y libramiento della — dcc lxxx vj

~ Seis cientos y doze maravedis que le libraron y man
daron pagar a miguel lopez de [illegible] [illegible]
vezino de [illegible] por los derechos que hubo de
aver del proçesso que por ante el escrivano paso
ante françisco [illegible] que fue condenado [illegible]
y executada la sentençia que hizo pedro do
mingo lopez de [illegible] y andres diaz de
[illegible] procuradores desta junta lo qual dicho
miguel lopez por dos petiçiones pedia a vuestros
señores dela junta se le [illegible]
to [illegible] determinaçion de los quales dicho
se mandaron librar y pagar los dichos mrs
como pareçe por su petiçion y libramiento della — ~~dcc lxxx~~ vj — dc x ij

~ Ocho mill y dozientos y setenta y quatro mrs
que le libraron y mandaron pagar a juan de
[illegible] reçetor desta provinçia por
tantos que por la dicha provinçia [illegible]
[illegible] por mandado del señor diputado
general desta junta tiene pagados como esta
y pareçe por los conosçimientos y cartas
de pago que presento que hizo por ant[e] [illegible]
diaz de [illegible] procurador desta junta
[illegible] para que se le [illegible] la peticion
del dicho reçetor y cartas de pago por el
presentados le mandaron librar y pagar los
dichos ocho mill y dozientos y setenta y quatro
maravedis como pareçe por su petiçion y li
bramiento dellos señores dela junta — viij U cc lxx iiij

~ Mil maravedis que se mandaron librar y
pagar a tomas gonzalez vezino dela villa de
santa cruz [illegible] [illegible] [illegible] de
[illegible] galeote dela ciudad de [illegible] conforme ala
instruçion dela cedula de su magestad [illegible]
[illegible] de [illegible] alla como pareçe por
su petiçion y libramiento della — j U

~ Mil y dozientos y setenta y quatro mrs que se li
braron y mandaron pagar a los dichos [illegible]
por [illegible] salarios conforme ala [illegible]
y arançel desta provinçia — j U cc lxx iiij

~ Dozientos y setenta y dos maravedis que se libra
ron y mandaron pagar a [illegible] de [illegible]
por la [illegible] destas quentas — cc lxx ij

- Del cargo que se haze de la provincia de lo que se ha cobrado de condenaciones aplicados a la dicha provincia de año pasado de quinientos setenta y tres a hecho el dicho señor diputado general como los alcaldes de hermandad de la dicha provincia en la dicha junta de san miguel deste año de setenta y tres

- Paresçio presente Galehar Lopez de Soxaga alcalde de hermandad del año pasado vezino de Foronda y abiendo jurado en forma de derecho dixo aber condenado a Ssana de Legarda y a Maria Bengoa vezinos de Legarda por testimonio de Juan Fernandez de Gobeo vezino de Foronda en quatro cientos maravedis y a Juan en ciento y setenta y seis maravedis y a Catalina Diaz de Gobeo vezina de Foronda y a Juan Ruyz de Otaça en dozientos maravedis por testimonio de Mateo Saez escribano y de Juan Ruyz de Artaza Vat tre

- En esta junta parescio Juan Saez de Artaza alcalde de hermandad de Zuya y manifesto aber condenado a Juan de Aranguiz vezino de [illegible] quadrillero en tres cientos maravedis por testimonio de Juan Saez de Escalante escribano de Zuya Vat

- En esta junta parescio Francisco de Urquiza alcalde de hermandad de los Huetos y de el valle de Quartango y manifesto que abia condenado a Juan Martinez de Sabando vezino de [illegible] de Quartango en ochocientos maravedis por testimonio de Juan Yñiguez escribano Vat

- En esta junta hizo relacion el dicho señor diputado general y manifesto las condenaciones siguientes

- Memoria primero en catorze de hebrero deste año condeno a Pero Fernandez de Otazu de Zuazo(?) vezino de Foronda en tres cientos maravedis por testimonio de Diego Diaz de Otaça escribano Vat

- En primero de mayo condeno a [illegible] de Paraquete en tres cientos maravedis y a Pedro de [illegible] vezino de Paraquete en doscientos maravedis por testimonio del dicho Diego Diaz de Otaça escribano Vat Vat

- Yten condeno a Maria Garcia de Manurga muger de Domingo de Zarate vezina desta ciudad en doscientos maravedis por testimonio del dicho Diego Diaz Vat

- Yten condeno a Asencio de Atalora vezino de Oyon en dozientos maravedis por testimonio de Diego de Ysunça escribano Vat

- En esta junta Juan de Lechebiz alcalde de hermandad que fue de la hermandad de Arraya el año pasado manifesto aber condenado sobre juramento en mil y sete cientos maravedis a Juan de Canto vezino de

leçama y a Juan de Aguirrebeytia de Leçama Vda
por testimonio de Mateo de Ybarra escriuano —

En esta junta parescio Sancho de Ocariz alcalde
de hermandad de Arrastaria sobre juramento
que hizo manifesto aber condenado a Geronimo de Hur- Vaᵒ
tama de Delica en quatro cientos marauedis
Yten a Juan de Urduñan en dozientos mrs — Va
Yten a Crescencio de Retana en trezientos mrs — Va
Yten a Luys Diaz y Maria Guhermani en cien mrs Ve
Yten Anton de Yturralde en cien marauedis Ve
Yten a Cathalina y a Ysabel de la Puerta en cinquenta mrs — V L
Yten a Maria Diaz de Viruega en cien marauedis
todos los quales arriba dichos condeno por testimonio Ve
de Juan de la Caçaçon escriuano —

En esta junta parescio Miguel Ochoa de Zalduendo
alcalde de hermandad de la villa de Salvatierra
de Ceario sobre juramento que manifesto aver Ve L
condenado a Juan de Urrunoa en ciento y cinquenta mrs
por testimonio de Geronimo Ruiz de Luzcando escriuano —
Yten a Juan de Arregui en dozientos marauedis Va
por testimonio del dicho Geronimo —
Yten a Pero Rodriguez de Ocariz y a Miguel Gar-
cia vezinos de Ocariz en cien mrs estos dos por Ve
testimonio de Juan de Albeniz —

En esta junta parescio Juan Ruiz de Luzuriaga alcalde
de hermandad que fue de Arrazatera sobre juramento V
manifesto aber condenado a Juan Ruiz Vaquero
en mill marauedis por testimonio de Pedro
de San Roman escriuano de Zalduendo —

En esta junta Juan Gonzalez de Yruraiz alcalde
de hermandad de Yruraiz del año pasado mani- Va
festo condeno a Juan Lopez de Gabando en cien mrs
por testimonio de Sancho Fernandez de Atamoroteguí escriuano

En esta junta Juan de Sologuen alcalde de hermandad de
Villarreal sobre juramento manifesto aber conde- Vd
nado a Maria de Ybarguen en quinientos mrs
por testimonio de Pedro Martinez de Landaluçe escriuano —

En esta junta Tomas Gonzalez de Lordoñana alcalde
de hermandad que fue de la hermandad de Mendoza Va
sobre juramento manifesto aber condenado a
Juan Garcia de Mendoza en tres cientos mrs por
testimonio de Diego de Ugarte escriuano y a Juan Va
de Balentin y a Santiago en dozientos mrs por
testimonio de Diego de Ugarte —

En esta junta Juan de Angulo alcalde de hermandad
de

e fue de baldecha sobre juramento mani- Vta
fiesto aber condenado a Juan lopez de ezeña en do-
zientos marabedis y a Juan de badillo vezino de ba-
dillo vezinos de [illegible] en dozientos mrs en
cien marabedis a cada uno pdtes tmo yo de Juº de badillo esº Vta
- En esta junta pedro de hondarteguj sobre juram[en]to ma-
nifiesto aber condenado a matias de atibe e a Juan Vo
de lescalde vezinos de [illegible] en cien marabedis.
- Yten a martin Sz de hondarteguj en cien mrs Vo
- Yten a martin de hondarteguj en cien mrs Vo
- Yten a maria de artecha y a martin andres en Va
esta en dozientos marabedis
- Yten a martin de nafarrate en setecientos y cinqta y Vda L
dos marabedis a todos ellos pdtes tmo de Juº beltran esº
- En esta junta Juan diaz de garayo alcalde de herman-
dad sobre juramento manifiesto aber condenado
a Juan miguelez de mendiçur mulatero y a Juan
miguelez de moçoletero y a Juan de arieta en-
cartado y a Juan lopez [illegible] [illegible] y Juan zuri- Vdaº
ñazteguj lopez a cada uno dellos en cincuen-
ta marabedis que montan a este respecto toda
cantidad condenacion quatro cientos marabedis
pdtes tmo yo de hernan saiz de nanclares escriuano
- En esta junta Juan de guebara vz de berantebilla Vdaº
alcalde de hermandad que fue della sobre juramento
manifiesto aber condenado a hernando de samaniego vz
de sentrana en ocho cientos mrs
- Yten a Juan usabelsa vezino de sentrana en Vdaº
ocho cientos marabedis pdtes tmo yo an-
bas condenaciones de hernando de montoya escriuano.
- En esta junta martin lopez de zabe vz de fontecha
alcalde de hermandad della sobre juramento
manifiesto aber condenado a pedro de ozeta y
pero garcia de mardones en dozientos Vdaº
marabedis a cada uno [illegible] anbas condena-
ciones quatro cientos marabedis pdtes tmo
yo de Juan de ayala de molinilla escriuano.
- En esta junta Juan de zarate alcalde de her-
mandad que fue de cabilla de fontecha sobre
juramento manifiesto aber condenado a pe-
dro de villanani vezino de puentelarra en Va
dozientos marabedis a los quatro años pdes
tes tmo yo de hernando de anguelo escriuano
- En esta junta miguel de baton alcalde de hermandad
que fue de la hermandad de berguenda sobre

juramento manifiesto a bien condenado
a juan de lezcano y antonio de gurrea vezinos Udcc
de bergüenda en setecientos maravedis
por testimonio de juan de bergüenda escrivano

en esta junta de alvaro ortiz de aldama ma
nifiesto trescientos maravedis que pedro de
arguero alcalde de hermandad de ayala anfinte
se abia dexado en su poder y se abia condenado
antes que le fuese a maria de lerulu en cien mrs Uccc
y a mari saez de lezabati vezina de madaria
en dozientos mrs por testimonio de sancho juan escrivano

en esta junta los dichos señores della condenaron
a los alcaldes de hermandad de bergüenda y
fontecha sobre que no parescieron que abian sido
los años pasados y no abian benido a dar razon
de que se han obligados por ser ...
y descuydo a cada uno dellos en la manera siguiente

a pedro gaudos dicho zabaleta ... que
y alcalde de hermandad que abia sido en el dicho Uc L
lugar en ciento y cinquenta maravedis

a juan de la fuente alcalde de hermandad que
fue de sobron en ciento y cinquenta mrs Uc L

a alonso de salinas el de bende en ciento y cinquenta mrs Uc L

yten a juan de las ... alcalde de hermandad que
fue en sobron en ciento y cinquenta mrs Uc L

a rodrigo de ribas alcalde de hermandad de
sobron en ciento y cinquenta maravedis Uc L

a diego ortiz vezino del dicho lugar de sobron
en ciento y cinquenta maravedis Uc L

a juan de horusarri alcalde de hermandad de la
puente de larrea en setenta y cinco maravedis U lxx v

a martin lopez de pane vezino de fontecha en
ciento y cinquenta maravedis Uc L

a martin saez de pinedo alcalde de hermandad de
fontecha en setenta y cinco mrs U lxx v

a juan de pinedo alcalde de hermandad que fue de
fontecha en ciento y cinquenta maravedis Uc L

a juan de çarate alcalde de hermandad que fue en
fontecha en ciento y cinquenta mrs Uc L

a juan de lezcano alcalde de hermandad que fue
en fontecha Uc L

a juan del campo en ciento y cinquenta mrs Uc L

a miguel de baron alcalde de hermandad de bergüenda ciento y cinquenta Uc L

54

- por manera que montan las dichas ordenaçiones a
plicadas para estas y gastos desta probinçia a las
ordenaçiones hechas por los dichos alcaldes de sobreber
guarda y fonteca y segund de la quenta como atras pareçe
diez y seis mill y quatro çientos y setenta y ochos ~~ocho~~ mrs
y rebatidos los dichos diez y seis mill quatro çientos y
setenta y ocho maravedis de los dichos quatro çientos y
quarenta y nueve mill y seis çientos y setenta i ocho
maravedis del cargo de la dicha probinçia como a
tras esta dicho que dan liquidos que debe la dicha probinçia qua
tro çientos y setenta y tres mill y doçientos mrs — cccc lxxiij U cc

- las quales dichos quatro çientos y setenta y
tres mill y doçientos maravedis visto por los dichos
contadores atento que la dicha suma ~~cantidad~~
esta librada por los dichos señores de la junta se re
parten y dividen por cada una de las dichas her man
dades de la dicha probinçia entre mill y quatro çientos
y setenta y nueve pagadores y medio que ay en ella de los
de las fogueras viejas e de a pagar a cada un pagador
a çiento y veynte y quatro maravedis y faltan para el
cumplimiento de la suma de los dichos quatro çien
tos y setenta y tres mill y doçientos maravedis que ansi
fecha la quenta debiendo la dicha probinçia mill y sete
çientos y quarenta y dos maravedis los quales manda
ron que para cumplimiento de lo susodicho los ponga a
quenta de la dicha probinçia el dicho Juan lopez de abechuco
reçetor della y con esto que se acabo la dicha quenta — U dcc xl

Yrrivarr

Despues de lo susodicho en la dicha çiudad de bitoria a dia de s
santa catalina a beynte y çinco dias del dicho mes de novi
enbre del dicho año de mill y quinientos setenta y tres años
en la camara y sala del ayuntamiento de la dicha çiudad donde
los dichos señores de la junta residen y estando en ella [illegible]
antes ... estando en los ayuntamientos desta junta general y probinçial
tenian junta de la mañana y por ante nos los dichos diego de a
ter y yo tomas gonçalez ... fieles de la dicha probinçia los dichos
señores de la junta estando como dicho es en su junta general y
probinçial binieron en ella de la dicha junta los dichos señores diego de
de ar... procurador general de la dicha çiudad yñigo de ugarte
procurador de la hermandad de mendoça yñigo ... de billa ... pro
curador de la hermandad de los rios y juan garçia ... procu
rador de la hermandad de la guardia y juan ruiz de ... procurador de la hermandad de la junta de san millan y juan fer
nandez de antezana procurador de la hermandad de la ribera
contadores que fueron nonbrados por los dichos señores los quales
hizieron relaçion de todo lo que abian visto y allado por ...

petiçiones que en la dha junta se abian presentado y el probey-
mientos y libramientos que se abian hecho de las dhas pedidas y de las
dhas petiçiones firmadas y rubricadas de nos los dhos escrivanos
fieles y los alcaldes que estavan en ella y ansimismo la quenta
de todas las librançiones que abido y rescebido el dho [illegible]
receptor de la dha provinçia y todo lo demas que para claridad de la
dha quenta se requiere la qual abiendo visto y verificado con
todo cuydado abian allado que como arriba pareze y esta declarado
se abia hecho de la dha provinçia de cargo y descargo final contado
y rebatido de probechamiento que en la dha provinçia abido ansi
pareze que el dho descargo es y monta quatro cientos y setenta y
tres mill y dozientos maravedis contados rebatidos los probechos
que se abido este dho año los quales se abian repartido conforme
de la costumbre que se tiene y tiene y en los pagadores que ay son
tres mill y quatro cientos y setenta y nueve pagadores y medio
que a cada pagador cabe y se manda pagar a ciento y beynte y
quatro maravedis y los mill y siete cientos y quarenta y dos
maravedis que faltan para el dho cumplimiento mandaron que el
dho Juan Lopez de Abechuco receptor de la dha provinçia los ponga
de los primeros maravedis que a su poder binieren pertenesçientes
de la dha provinçia se aya pagado de ellos como son [illegible] cien-
tos maravedis que debe pues de la dha quenta los ~dhos~ en la
residençia que dio Francisco de Aguinaga alcalde de la hermandad que fue
el año pasado ... recetas por mandado del conde de Salinas
y los veynte y nueve reales que libraron a Gonzalo de Angulo
procurador de Val de Gobia los quales por buenos respetos
y por que el dho Gonzalo de Angulo no cobro la dha libranza se le
de el dho Juan Lopez de Abechuco los abrase ya en probecho de esta
provinçia y ansi con estas dos partidas solo se le deberan al
dho Juan Lopez de Abechuco receptor ciento y cinquenta y seis
maravedis y con esto los dhos señores mandaron que lo que cupiere
a cada una de las dhas hermandades conforme a los pagadores que
tienen lo paguen a las personas que estan librados y mandados pa-
gar en la dha quenta los dhos contadores dixeron abian hecho
en la manera que dhas es como pareze por ... y la dan por
buena cierta y verdadera so cargo del juramento que fecho abian lo
qual todo visto y entendido por los dhos señores junta y procura-
dor general procuradores y alcaldes de hermandad que en la dha
junta residen abiendose dado a entender ... la dha quenta
a cada uno de ellos y satisfechos de ella dixeron que mandaban
y mandaron librar todas las partidas de la dha quenta ansi
como por ella pareze ... y como
por la dha quenta se dize y contiene y la loaban y aprobaban
loaron y aprobaron en todo y por todo y mandaban y mandaron

e todas las hermandades de la dicha probinçia y a cada una de
ellas y los maravedis que les cabe de pagar conforme a dicho repar-
timiento los paguen de las personas a quienes estan librados y fu-
eren de ellos libranças firmadas de los dichos señores de aque
[illegible] de nos para el dia de año nuebo primero que biene en forma
y de la horden y debaxo de los aperçebimientos en las libranças que
dieren contenidos y lo mismo mandaron al dicho recetor que de y pague
lo que en cargo le esta fecho recebido de las dichas condenaciones a to-
dos los dichos procuradores de la dicha junta cada uno en nonbre de su
hermandad se dieron por reçebidos para pagar lo que les cabe
de dicho dia de año nuebo primero y los dichos señores contadores
que sabian escrebir lo firmaron de sus nonbres y por el dicho martin fer-
nandez de arteaga procurador de la hermandad de la ribera
que dixo que no sabia escrebir a su ruego firmo un testigo y los dichos se-
ñores dixeron que mandaban y mandaron poner esta dicha quen-
ta en la manera y forma que dicha esta de dicho diego de paternina en el
libro nuebo que ay de contadurias de la dicha probinçia que a de comenzar
de henero primero del dicho año de mill y quinientos y sesenta
y nuebe pasado de lo qual fueron presentes por testigos
hernan ruiz de [illegible] diaz de arcaute y juan de [illegible] vezinos
de la dicha ciudad y xristobal de munxaraz procurador de la her-
mandad de ayala diego lopez de arguera yñigo de ugarte
yñigo de bilbao [illegible] juan ruiz juan garçia y pascual de [illegible]
martin fernandez contador xristobal de munxaraz paso ante mi
diego de paternina tomas gonzalez ba entre renglones o diz bos o
bala y ba emendado o diz ocho bala y no enpesca ba testado o diz a mes [illegible]
[illegible] poso por testado e yo diego de paternina escrivano de su magestad y uno de los
del numero de la ciudad de vittoria que presente fui en uno con los dichos testigos
a lo que arriba de mi se hace mencion y de mandamiento de los señores de la junta lo fiz
escrivir y escrivi en estas doze hojas de papel enteras con esta en que va mi signo
con mas la plana do comiença esta cuenta y en fin de cada plana va de mis ru-
bricas segun que ante mi paso por ende fiz aqui este mi
signo en testimonio de verdad

Diego de
Paternina